



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 22 de Enero de 2021
Año CII Edición No. 07

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	4
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.....	7
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 455/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 206/2018-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 401/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 449/2017-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 89/2016-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 391/2016-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 16-1/2014, relativo al Juicio Especial H-Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Primera publicación de edicto exp. No.242-2/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 249-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429 Y 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal vigente en la entidad, sin variar su esencia.

La Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es una de las leyes fiscales e instrumento jurídico que fundamenta la materia fiscal en el Estado.

La mencionada Ley de Hacienda, en forma específica en su artículo 70 contempla la tarifa en cantidades para el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para Vehículos nuevos y además, establece que dichas cantidades se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando, el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre del año inmediato anterior a aquel por el que se van a aplicar la tarifa entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación, el cual se

publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a más tardar el diez de enero de cada año.

La multicitada Ley de Hacienda Estatal en sus artículos 71 y 72, establece tabulares del factor de cobro específicos, a vehículos usados de fabricación nacional o importados de menos o más de quince pasajeros de carga cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas, así como los destinados al transporte público, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, además establece que las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de cada tabla, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de año inmediato anterior a aquel por el que se van aplicar los factores entre el mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores a dicha aplicación el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el día 10 de enero de cada año.

Tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) es de **108.8560** puntos y el correspondientes al mes de noviembre de 2019 que fue de **105.3460** puntos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es necesario determinar los factores de actualización correspondiente, aplicando la operación matemática siguiente:

$$108.8560/105.3460=1.0333$$

(Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2019, da como resultado el Factor de Actualización).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se determina que para el ejercicio fiscal del año 2021 el factor de actualización es de 1.0333 puntos, para los efectos del artículo 70 de la Ley Número 419 de Hacienda

del Estado de Guerrero, por lo que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se cobrará atendiendo la siguiente:

TARIFA

(108.8560/Nov20/105.3460/Nov/19) = 1.0333

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR %
0.00	677,923.39	0.00	3.0
656,076.06	1,245,942.05	20,337.67	8.7
1,205,789.27	1,674,815.13	74,860.80	13.3
1,620,841.12	2,103,426.47	134,569.28	16.8
2,035,639.67	EN ADELANTE	209,990.51	19.1

Artículo Segundo. Se determina como factor de actualización a que se refiere la fracción II, párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, el 1.0333 puntos, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo Tercero. Se determina como factor de actualización a que se refiere el párrafo segundo del inciso b) del artículo 72 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, el 1.0333 puntos, para el ejercicio fiscal 2021.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2021.

Dado en Casa Guerrero, residencia oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PEREZ CALVO.

Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE003/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.

G L O S A R I O

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo Público Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emitieron los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- II.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG175/2016 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015- 2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.
- III.** Dichos acuerdos fueron abrogados con motivo de la aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral por el Consejo General, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, en la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016.
- IV.** El 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- V.** En los Procesos Electorales Locales celebrados en los años 2017 y 2018, los OPL aprobaron los lineamientos respectivos para el desarrollo de sus sesiones de cómputo con base en los criterios establecidos en el Anexo 17 del RE, el cual contiene las Bases Generales aprobadas por el Consejo General.
- VI.** Durante los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrados en los estados de Coahuila e Hidalgo, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL respectivos aprobaron modificaciones a los lineamientos para la realización de los cómputos de las elecciones atinentes, en consideración del contexto sanitario en el que se desarrolló la jornada electoral y la etapa de resultados de la elección, con el objetivo de garantizar su ejecución oportuna sin menoscabo del cuidado a la salud de las personas que intervinieron en éstos.
- VII.** El 27 de noviembre de 2020, la DEOE remitió el oficio número INE/DEOE/0990/2020 a la UTVOPL para solicitarle que, por su conducto, se informara a las y los Presidentes de los Consejos Generales de los OPL que la CCOE se encontraba inmersa en la actualización y definición sobre el contenido del Anexo 22 del RE, relativo a los Lineamientos para la
-

preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en virtud de las condiciones especiales que impuso el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-COV2, y la enfermedad que causa, COVID-19.

- VIII.** En concordancia con lo anterior, en el mismo comunicado se advertía la actualización el contenido del Anexo 17 del RE, debido a que en este se incluyen disposiciones que toman como referencia los lineamientos de orden federal. En virtud de ello, la notificación a los OPL tuvo el objetivo de que dichos órganos electorales consideraran esta circunstancia en sus planes de trabajo y se prepararan para implementar los ajustes necesarios, a fin de que se garantizara la presentación oportuna de sus proyectos de Lineamientos para los cómputos de las elecciones locales, los cuales serán revisados y validados por las JLE y la DEOE, conforme se establece en las Bases Generales que comprende el anexo reglamentario en cita.
- IX.** El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS- CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19.
- X.** Una vez aprobados los lineamientos para los cómputos federales referidos en el numeral anterior, el 18 de diciembre de 2020 la DEOE remitió el oficio número INE/DEOE/1047/2020 a la UTVOPL para solicitarle que, por su conducto, se remitieran a los OPL con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.

C O N S I D E R A N D O

F u n d a m e n t a c i ó n

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE, LOS OPL Y DE LA CCOE

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
 3. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 4. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, legislaturas locales, personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
 5. Que, de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la LGIPE, corresponde a los OPL las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que
-

- le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
6. Que el artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia del Consejo de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.
 7. El Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el Instituto, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.
 8. Con base en lo anterior, la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral durante cada proceso electoral federal atiende lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 3 de la Ley.
 9. Adicionalmente, en el artículo 7, numeral 1, del RIINE está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las
-

facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.

10. Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso f) del RE dispone que todas las disposiciones de éste que regulan, entre otros, la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
11. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
12. Por otra parte, el artículo 443, párrafo 1 del RE establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIONES

13. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
 14. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del RE.
 15. El párrafo 1 del artículo 7 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con la federal, los consejos locales y distritales del INE se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe.
 16. Que derivado de la experiencia de los Procesos Electorales Federales era necesario hacer más eficiente la labor del
-

nuevo escrutinio y cómputo, a través de medidas que faciliten el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los órganos competentes del OPL, así como la protección de la salud ante la pandemia de Covid 19, y salvaguardar los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio.

17. Que fue necesario utilizar instrumentos objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales que hicieran posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aporten certeza y objetividad y eviten discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento, aspectos que fueron retomados en el RE.
 18. Que el artículo 391 del RE señala que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.
 19. Que para garantizar que los procedimientos que se homologuen sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes del OPL, con excepción del auxiliar de recuento, se consideró que podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona.
 20. Que se consideraron las causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b), d) fracciones I, II y III y e) de la LGIPE, sin embargo, en atención a la progresividad de las normas, se consideró que se podrá aplicar la Ley Electoral Local respecto a causales adicionales que no se encuentren contenidas en la Ley General.
 21. Que el artículo 309, numeral 1 de la LGIPE dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
 22. Que la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente, estableció que, de conformidad con el
-

principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.¹

23. Que, para la realización del cómputo en el INE, para cada elección se desarrolla un sistema informático que, operado a la vista de todos, coadyuva, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso de integración de grupos de trabajo; registra la participación de sus integrantes y garantiza resultados expeditos; la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo.
24. Que, con base en lo anterior, se considera conveniente que los OPL se apoyen en una herramienta informática en la que se registren los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.
25. Que, derivado de la experiencia de los Procesos Electorales anteriores, se advirtió que la capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que es necesario capacitar a las y los integrantes de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/28> (fecha de consulta: Diciembre 2020).

26. Que el proceso de instrucción y capacitación debe ser: generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL, considerando a todos los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.
27. Que se deberá realizar un programa de capacitación virtual y en su caso presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL incluyendo a los integrantes de los órganos competentes, y del personal que participará en los cómputos. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.
28. Que la capacitación; el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos; los criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos nulos, la sesión extraordinaria que se celebrará el martes posterior a la Jornada Electoral; los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo aunado a la reunión previa y la sesión un día antes del cómputo, forman parte de una metodología clara y específica que facilita el desarrollo con certeza de los mismos.

DEL DERECHO DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

29. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, establece que son derechos de los Partidos Políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, así como de las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
 30. Que en los incisos c) y j) del artículo 23 de la LGPP se establece que son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales,
-

en los términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

31. Que la legislación electoral local, establece como prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.
32. Que, a las representaciones partidistas acreditadas ante los grupos de trabajo, así como a las personas que funjan como sus representantes auxiliares acreditadas para los puntos de recuento, se les garantizará la visibilidad de las boletas y votos durante el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas.

DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE SEL Y CAEL

33. Para los Procesos Electorales a partir de 2009, se garantizó la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, cuya responsabilidad recae en las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales.
 34. El artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, indica que las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales auxiliarán en la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho que el referido personal surge de un proceso de selección desarrollado con base en directrices aprobadas por el Consejo General del INE.
 35. Que para el Proceso Electoral Concurrente se determinó la idoneidad para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, de las y los CAEL Y SEL, a partir de los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de selección se basa en el Lineamiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAE Local) que forma parte del Manual de Reclutamiento establecido para la ECAE 2020-2021, aprobada el 7 de agosto de 2020 por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG189/2020.
-

- b) Son reclutados mediante una convocatoria pública a nivel estatal, que se difunde a través de carteles, internet, redes sociales y mensajes de radio y televisión.
- c) El proceso de selección es revisado por las personas Consejeras Electorales, representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del OPL, con la coadyuvancia de las Juntas Locales Ejecutivas del INE.
- d) En la entrevista que se aplica como parte del procedimiento de selección, participan las personas Consejeras Electorales y el funcionariado del OPL.
- e) Las representaciones de partido político y de candidaturas independientes pueden realizar observaciones respecto a las personas aspirantes que presentan solicitud y acuden al examen, así como sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar y en la lista de reserva.
- f) Que la designación de personas contratadas como SEL o CAEL es aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- g) Las personas contratadas como SEL o CAEL, reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular sobre la Jornada Electoral.
- h) Las y los CAEL coadyuvan en brindar asistencia electoral a la ciudadanía designada funcionaria de casilla, durante el escrutinio y cómputos de los votos en las casillas, por lo que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia.
- i) Las personas SEL y CAEL constituyen el tipo de personal técnico administrativo capacitado y disponible en mayor número en los órganos desconcentrados del OPL, suficientes para cubrir los requerimientos de apoyo en los grupos de trabajo.

M o t i v a c i ó n

- 36.** El artículo 1, párrafos 1 y 3, de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de
-

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

37. Por su parte, el artículo 4 de la CPEUM, en su párrafo cuarto, establece el derecho a la protección de la salud de todas las personas.
38. Que, en tal sentido, la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 22 de febrero de 2019, denominada Derecho a la Protección de la Salud. Dimensiones Individual y Social estableció que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.²
39. Asimismo, en el Expediente SUP-JE-30/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal,

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario del Poder judicial de la Federación, disponible en https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2022%20de%20febrero%20de%202019.%20Primera%20Sala&TA_TJ=2&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201908&ID=2019358&Hit=5&IDs=2019382,2019381,2019365,2019359,2019358,2019357,2019356,2019355&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=201908&Instancia=1&TATJ=2 (fecha de consulta: noviembre de 2020).

el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

40. En dicha sentencia, al hacer referencia al derecho a la salud se menciona que, el mismo "...previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud", agregando que "en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias. En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho".
 41. Que, por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 140 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud".
 42. El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para cada Proceso Electoral, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.
 43. Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el marco de una emergencia sanitaria que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral,
-

haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.

44. De tal forma, la aprobación de los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, proporcionará a los órganos competentes del OPL, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral 2020-2021, en el marco de una situación de emergencia sanitaria en el país de duración indeterminada.
 45. En el contexto de la presencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2, y al enfermedad que causa, la COVID-19, los Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo, en atención a lo establecido por las autoridades sanitarias, aprobaron la implementación de diversas medidas y protocolos sanitarios para la realización, en general, de las actividades del Proceso Electoral Local 2019-2020 y, en especial, para las relacionadas con los cómputos y los recuentos de la votación de dichos procesos electorales. Tales medidas, en su momento, permitieron el cuidado de la salud de quienes participaron en ellos, de conformidad con los parámetros establecidos.
 46. Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el INE ha aprobado diversas medidas, criterios y lineamientos que han permitido cumplir con el propósito señalado en el punto anterior, por lo que la aprobación de las Bases que se someten a la consideración de esta Comisión en el presente Acuerdo, en las que se incluye el señalamiento de la emisión de Protocolos por parte de los OPL para el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local, obedecen a la misma motivación.
 47. Los OPL deberán prever la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos (funcionariado del órgano competente del OPL, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general).
 48. Ante las diferencias que registran los OPL en las estructuras que los integran, la disponibilidad de recursos a los que tienen acceso y la diversidad de elecciones que
-

realizarán en 2021, en las que una entidad atenderá la elección de cuatro cargos de elección popular distintos, incluida la gubernatura; 14 entidades tendrán elecciones locales para tres cargos distintos, incluyendo la renovación de gubernaturas; 15 entidades tendrán elecciones para dos cargos distintos, y dos entidades más registrarán elecciones para un solo cargo; no se consideran homologables las determinaciones establecidas en los lineamientos que regularán la preparación y desarrollo de los cómputos federales. En ese sentido, las Bases Generales que se presentan, integran las principales recomendaciones sanitarias dispuestas para el ámbito federal y posibilitan la aplicación del modelo operativo de los cómputos federales a partir de las consideraciones de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, basados en la revisión de la superficie de los espacios disponibles en los lugares donde se realizará el recuento de votos, el número de elecciones por computarse y la proyección de paquetes en los que se prevé la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla; con base en las cuales determinarán las adecuaciones necesarias para el desarrollo de los cómputos atinentes.

49. Cabe señalar que las medidas y previsiones que se describen en los numerales anteriores contribuirán a un mejor desarrollo de las actividades a realizar en los cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021 por los órganos competentes de cada OPL, en las actuales circunstancias, derivado de la situación sanitaria por la presencia de la pandemia de COVID-19 en el país.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de cómputo de los órganos competentes de los OPL para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral

2021- 2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

CUARTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO.- Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.

DÉCIMO.- Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 11 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electoral presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

FIRMADO POR: RUIZ SALDANA JOSE ROBERTO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 374350
HASH:
6B29EDD22F80ABBDE1F9212AE2BA8DD6DEA7BA6
D15952C5FA3B7EADA15A3EC6B

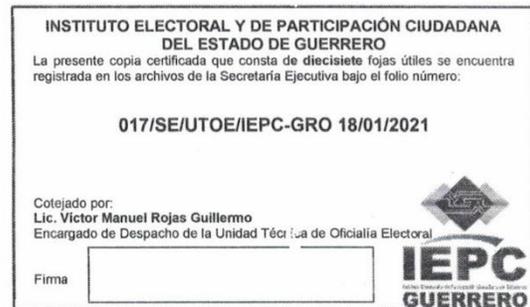
FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 374350
HASH:
6B29EDD22F80ABBDE1F9212AE2BA8DD6DEA7BA6
D15952C5FA3B7EADA15A3EC6B

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente impresión en blanco y negro compuesta de diecisiete fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el archivo digital original con firma electrónica del Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobado el once de enero de dos mil veintiuno, el cual se encuentra en la bandeja de entrada de correo electrónico con nombre secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx; que tuve a la vista en esta fecha y que obra en archivo digital de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica.



**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente número 455/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANGELITA GONZALEZ NAVA, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la Vivienda Económica número 40, del Condominio Hacienda Encarnación Conjunto Habitacional Real Hacienda, Fracción del Terreno "C" El Porvenir, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con una superficie de 5996.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 12.10 metros, colinda con casa número 41, área común al régimen; AL SURESTE: 12.10 metros colinda con casa número 39; AL NORESTE: 4.275 metros colinda con área común al régimen (acceso); AL SUROESTE: 4.275 metros colinda con casa número 21, Condominio Hacienda San José, ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de Azotea. Sirviendo como base la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 11 de Diciembre de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 206/2018-II, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Gómez Pérez Germán, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número dieciocho, del condominio "Hacienda Santa Elena", conjunto habitacional denominado "Real Hacienda", construido sobre la fracción de terreno marcada con la letra "Z", resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado "El Porvenir" en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, mismo que tiene las siguientes colindancias: Al oeste: en 14.10 (catorce metros diez centímetros) con casa número diecisiete, al este, en 14.10 (catorce metros diez centímetros), con casa número diecinueve y área común al régimen, al norte: en 4.275 (cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros) con área común al régimen (acceso), al sur, en 4.275 (cuatro metros doscientos setenta y cinco) con propiedad privada, abajo: con losa de cimentación, arriba: con losa de azotea. A la casa anteriormente descrita le corresponde un indiviso del 2.112 (dos punto uno uno dos por ciento) respecto de la superficie total del condominio en mención y consta de un nivel: Planta baja: estancia, comedor, cocina, recamara tres, medio baño, patio de servicio y escalera. Planta alta: recamara uno, recamara dos, vestíbulo, baño completo y escaleras. OCHO.- Contribuciones.- La parte vendedora hace constar, bajo su estricta, exclusiva y personal responsabilidad: Sirve de base para el remate la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 27 de Noviembre de 2020.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN AUXILIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 401/2011-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ahora CSCK 12 Mexco I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Guadalupe Román Gómez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 52, del Condominio Hacienda San Miguel, Conjunto Habitacional Real Hacienda, fracción del terreno "J", el Porvenir, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 147559, de este Distrito Judicial de Tabares, de veintidós de febrero de dos mil uno, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 10.10 metros, colinda con casa número 53, al sureste en 10.10 metros, colinda con casa número 51, al noreste en 4.275 metros, colinda con área común al régimen (acceso), y al suroeste en 4.275 metros, colinda con casa número 17, Condominio Hacienda San Lorenzo. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno.

Acapulco, Gro., 02 de Diciembre de 2020.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 449/2017-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ma. de la Luz Barroso Vázquez, en contra de Crescencio Zeferino Catarino, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466 y 467, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera moneda el bien inmueble que se hace consistir:

Los lotes numero dieciséis y diecisiete de la manzana treinta y seis, del Fraccionamiento Costa Azul, que forman una sola unidad con una superficie conjunta de 410.00 M2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

El norte en veintiún metros cincuenta centímetros con el lote número dieciocho de la misma manzana; al oriente en diecinueve metros con la avenida Almirante Horacio Nelson; al sur en veinticuatro metros setenta centímetros con lote quince; y al poniente en diecinueve metros veinte centímetros con lotes números veinticuatro y veinticinco de la misma manzana.

El lote quince de la manzana treinta y seis del Fraccionamiento Costa Azul, con una superficie conjunta de 240.30 M2 (doscientos cuarenta metros cuadrados treinta centésimos), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en veinticuatro metros setenta centímetros con el lote número dieciséis; al sur en veintitrés metros veinte centímetros con lote número catorce; al oriente en once metros setenta y cinco centímetros con avenida Horacio Nelson; y al poniente en siete metros veinticinco centímetros con los números veintitrés y veinticuatro.

Se convocan postores interesados en esa subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración

Fiscal Estatal número Dos, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Rafael Lepez Arredondo, y será postura legal la que cobra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$4'077,000.00 (cuatro millones setenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acapulco, Gro., Diciembre 14 de 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 89/2016-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Alonso Piedra, en contra de Elida Mendoza Montiel, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del treinta de noviembre del año en curso, señalo las once horas del día once de febrero del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, conjunto Condominal la Marquesa III, Sección Las Gaviotas II, lote 92, colonia Llano Largo de Acapulco, Guerrero, cuya medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 74.258 M2: al Norte 12.31 M y colinda con casa no.10, al Sur 12.32 M y colinda con casa número 12, al Este: 06.02 M y colinda con área común del Condominio (jardín), al Oeste: 06.02 M y colinda con la calle Gaviota. Sirviendo de base la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Diciembre de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 29,911 de fecha 14 de diciembre de 2020, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO PATIÑO SOLIS.

Los señores EDNA YOLANDA PATIÑO ARELLANO, OMAR ALEJANDRO PATIÑO ARELLANO Y MARÍA YOLANDA ARELLANO ORBE, aceptan la Herencia instituida a su favor, así mismo la señora EDNA YOLANDA PATIÑO ARELLANO, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 10 de Diciembre del 2020.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 29,901 de fecha 10 de diciembre de 2020, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA ELIA CORTES MONTOR.

La señora CLEOTILDE JUÁREZ ANGELES, aceptan la Herencia instituida a su favor, así mismo la señora CLEOTILDE JUÁREZ ANGELES, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de

Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 10 de Diciembre del 2020.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 391/2016-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Aldo Álvarez Álvarez, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos de fechas cuatro y quince de diciembre del año dos mil veinte, en donde se señalan las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al inmueble ubicado en la Casa marcada con el número uno, Lote siete, Manzana Seis, del Condominio denominado "Barra Diamante", (Comercialmente conocido como "Villas Terrasol Diamante"), ubicado en el Kilómetro 22 de la Carretera Barra Vieja, en Acapulco, Estado de Guerrero; cuyas superficie, medidas y colindancias se precisan de la siguiente manera: al norte en 16.00 MTS, con lote 5 casa número 4; al sur en 16.00 MTS, mismo lote casa número 2; Al este en 6.00 MTS, con lote 8, casa número 1; al Oeste en 6.00 MTS Colinda con Calle Playa Guitarron, superficie 96.00 M2, le corresponde por manzana un indiviso de 2.5% y un indiviso general de 0.40% respecto de las áreas comunes del condominio, topografía y configuración terreno plano de forma regular cuenta catastral: cuenta 085-006-001-0225 predial densidad habitacional alta; intensidad de construcción: 1.95 veces el area del lote; superficie de construcción: 65.00 M2 de la casa #1 del Lote 7, Manzana 6, servidumbre y/o las que marca el plan director del Municipio restricciones, y servirá de base para la subasta la cantidad de \$1'599,734.00 (un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble

materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes inmuebles que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.”

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 14 de Enero del 2021.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 16-1/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido primeramente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien cedió los derechos a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Denis Gordillo Ramírez y Brenda Herrera Casiano; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa 121-B, Ubicada en Primera Cerrada Mar Caspio, Manzana Uno, Lote Ciento veintiuno B, Conjunto Misión del Mar, Colonia Ejido de Llano Largo, de esta Ciudad; el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Area priativa 121B=85.000 m2 (Incluye Area de desplante, cochera propia, jardín y patio de servicio). AL NORTE.- en 5.000 M, con 1ra Cerrada Mar Caspio; AL ESTE.- En 17.000 M, con área privativa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con Lote 118, de la Manzana 1; AL OESTE.- En 17.000 M, con lote 122 de la Manzana 1; Casa 121B Prototipo: DX-10 x 17 -3R -2N, superficie construida = 69.101 m2. EN PLANTA BAJA: AL NORTE.- en 4.975 M,

con cochera Propia; AL ESTE.- En 5.700 M con la casa 121A, y en 1.900 M con patio de servicio y Jardín privativo; AL SUR.- En 1.975 M, con patio de servicio y en 3.000 M con Jardín privativo; AL OESTE.- En 7.600 M, con lote 122 de la Manzana 1; ABAJO.- Con Cimentación; ARRIBA.- Con primer Nivel. EN PRIMER NIVEL: AL NORTE.- 3.750 M. con vacío a cochera y en 1.225 M con volado a planta baja; AL ESTE.- En 0.400 M, con volado a planta baja, y en 5.300 con la Casa 121A, y en 1.900 M, con vacío a patio de servicio; AL SUR.- En 1.975 M, con vacío a patio de servicio, y en 3.000 M con vacío a Jardín; AL OESTE.- En 7.600 M, con lote 122 de la Manzana 1; ABAJO.- Con planta baja; ARRIBA.- Con azotea % de indivisos 50.0000%, % de indivisos / cond 0.9780%. Patio de servicio y Jardín de la Casa 121B Superficie = 23.942 M2. AL NORTE.- en 3.025 M, y 1.975 M con Casa propia; AL ESTE.- En 5.900 M, con patio de servicio y Jardín privativo de la Casa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con lote 118 de la Manzana 1; AL OESTE.- En 4.000 M, con lote 122 de la Manzana 1, y en 1.900 M con casa Propia. Cochera y Acceso de la Casa 121B Superficie 27.000 M2. AL NORTE.- 5.000 M, con 1ra Cerrada Mar Caspio; AL ESTE.- En 5.400 M, con la cochera de la Casa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con Casa Propia; AL OESTE.- En 5.400 M, con Lote 122 de la Manzana 1.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$565,052.73 (Quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$376,701.82 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos un pesos 82/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Enero de 2021.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVE.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 242-2/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Martha Olea Guevara; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia

Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda numero 44, ubicada en Lagunas de Zempoala, manzana 25, lote 16, barrio I, colonia Los Órganos Acapulco, Guerrero, el cual a continuación se transcribe: ubicada en modulo Dúplex y sus espacios habitables son planta baja, sala-comedor, cocina, escalera, patio de servicio, estacionamiento, y jardín posterior, planta alta, una recamara, baño, área construida cuarenta metros veinticuatro centímetros, superficie de terreno, sesenta metros cuadrados, al Suroeste en cuatro metros con calle Lago Superior, al Noroeste en quince metros con casa numero cuarenta y cinco, numero oficial uno, al Noreste en cuatro metros con casa numero cincuenta y siete numero oficial uno, al Sureste en quince metros con casa numero cuarenta y tres numero oficial uno,, ubicación calle lago superior, numero oficial uno, indiviso 2.678%.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$350,054.00 (trescientos cincuenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$233,369.33 (doscientos treinta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a quince de Enero de dos mil veintiuno.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 249-2/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Glenis Mérida Solís Valle y José Arturo Salomón García Miranda; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil

veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número uno, del Condominio Trece, Calle del Pescador, del Conjunto Condominal La Marquesa III, Sección las Gaviotas II, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, lote 92, colonia Llano Largo en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el cual a continuación se transcribe: área construida sesenta y seis metros trescientos ochenta y ocho milímetros cuadrados, la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de cuarenta y cinco metros doscientos ochenta y nueve milímetros cuadrados, los espacios habitables son planta baja, estancia, comedor, cocina, escalera, área con preparación para medio baño y patio de servicio, planta alta recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, baño completo, vestíbulo y escalera, al Noroeste en diez metros quinientos veinte milímetros, colinda con la casa número dos, al Sureste en diez metros quinientos veinte milímetros colinda con área común del condominio doce; al Noreste en cuatro metros trescientos cinco milímetros, colinda con área común del condominio (Jardín), al Suroeste, en cuatro metros trescientos cinco milímetros, colinda con la casa número treinta y seis del condominio doce, Abajo con loza de cimentación, Arriba con loza de azotea, le corresponde a esta casa un indiviso de ocho punto tres mil trescientos treinta y tres por ciento, según tabla de valores e indiviso.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$326,666.66 (trescientos veintiséis mil pesos seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a quince de Enero de dos mil veintiuno.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA _____ \$	2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA _____ \$	4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA _____ \$	5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES _____ \$	401.00
UN AÑO _____ \$	860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES _____ \$	704.35
UN AÑO _____ \$	1,388.59

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA _____ \$	15.40
ATRASADO \$ _____ \$	28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIR SE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Sede de las oficinas del Poder Ejecutivo
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 35075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-884
747-13-76-311